

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 8 DE AGOSTO DEL 2022  
**TIPO DE AUDITORÍA :** FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA :** UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-UAI-709-2023  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:**

1.- Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, con código de referencia **IN-037-003-21**, suscrito por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivada de la revisión practicada al Estado de Resultado del Programa Académico Descentralizado Sede UNI-Norte (RUACS-Estelí), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. 2.- Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3.- Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos, los señores: **Henry Eduardo Loaisiga**, director; **Luis María Dicovski Rioboo**, subdirector; **Harentong José Mejía Muñoz**, secretario académico; **José Antonio Obando Loaisiga**, jefe administrativo financiero; **Luis Manuel Blandón Castillo**, responsable de contabilidad; **Carlos Javier Galeano Manzanares**, responsable de recursos humanos; **Cristina María Leiva Fajardo**, supervisora de caja; **Steeck José Gaitán Valverde**, exresponsable de planificación y presupuesto; **Doris Liseth Zelaya Aguilera**, cajera; todos de la Sede UNI-NORTE (RUACS Estelí); **Rolando Ernesto Hernández Rojas**, encargado de cuentas por cobrar/cajero/contador "A"; **Néstor Gallo Zeledón**, rector; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Mauro Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico (DTAPE) y **Geovanny Berrios Vargas**, director de la División de Adquisiciones; todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). 4.- Conforme el artículo 53, numeral 2) y 59 de la precitada indicada ley orgánica de este ente de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, se citó y se tomaron declaraciones de los auditados, señores: **Henry Eduardo Loaisiga**, **José Antonio Obando Loaisiga**, **Luis Manuel Blandón Castillo**, **Cristina María Leiva Fajardo**, **Rolando Ernesto Hernández Rojas** y **Doris Liseth Zelaya Aguilera**, de cargos ya señalados; con el fin de esclarecer o ampliar ciertas situaciones relacionadas con la referida auditoría, diligencias que constan en el expediente administrativo de auditoría. 5.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. 6.- De conformidad con el artículo 58 de la referida ley orgánica, en fechas comprendidas entre el dieciocho y diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas, siendo éstos: **Henry Eduardo Loaisiga, José Antonio Obando Loaisiga, Luis Manuel Blandón Castillo, Rolando Ernesto Hernández Rojas y Cristina María Leiva Fajardo**, de cargos ya relacionados; a quienes se les indicó que en el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente para su respectivo análisis y consideración en el informe correspondiente; asimismo el derecho a la audiencia con el personal acreditado; se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría. Por su parte el señor Luis Manuel Blandón Castillo, solicitó mediante correo electrónico con fecha uno de junio del año dos mil veintidós la prórroga, para remitir sus aclaraciones; concediéndosele por ocho (8) días hábiles conforme el término de ley. 7. Cabe señalar que ninguno de los notificados hizo uso de su derecho constitucional a la réplica, al no presentar ningún escrito relacionado a los resultados preliminares de auditoría; por tanto, no se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores.

## II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe de auditoría financiera y de cumplimiento que, como resultado de los procedimientos aplicados y del hallazgo descrito en el cuerpo del informe de auditoría, las conclusiones versan en lo siguiente: **1) Estado de Resultado:** Las cifras que se muestran en el Estado de Resultado de la Sede UNI-Norte (RUACS-Estelí) de la Universidad Nacional Agraria (UNI) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los resultados de operación correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; excepto por el Énfasis del Asunto a la Nota No. 6 que describe la integración de ingresos propios por la cantidad de dieciocho millones ciento seis mil ciento treinta y un córdobas con 05/100 (C\$18,106,131.05), de los cuales la Sede UNI-Norte (RUACS-Estelí) no suministró las minutas de depósitos por la cantidad de tres millones doscientos catorce mil cuatrocientos once córdobas con 84/100 (C\$3,214,411.84) ni se identificaron los depósitos de estos ingresos en los estados de cuentas bancarios de las cuentas corrientes en córdobas y dólares, propiedad de la Sede UNI-Norte (RUACS-Estelí) correspondiente al período en revisión. **2) Perjuicio económico** en contra de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) por ingresos propios recibidos hasta por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$3,214,411.84)** e incumplimiento a las funciones propias del cargo por parte del Licenciado Luis Manuel Blandón Castillo, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), vinculados con las operaciones examinadas y de disposiciones legales contenidas en Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículo 105 numeral 1); Manual de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), 1.10 Documento de Respaldo; V.3 Registro y Depósito de los Ingresos; VI.11 Propiedad de la Documentación

Contable; Manual de Funciones de la Sede UNI Norte (RUACAS-Estelí), funciones de responsable de contabilidad Nos. 3, 4, 5 y 26. **3)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de archivo y resguardo de documentos soportes de ingresos; **b)** Inadecuado registro de los ingresos y depósitos realizados en forma tardía; **c)** Debilidades presentadas en los arqueos de caja y recibos oficiales de caja; **d)** Debilidades presentadas en las conciliaciones bancarias; **e)** Falta de información complementaria en los comprobantes de diario y comprobantes de pago que registran los gastos en concepto de servicios personales y servicios no personales; **f)** Gastos registrados contablemente en el período que no corresponde; **g)** Falta de Manuales de Procedimientos para las operaciones de ingresos y gastos; y **h)** Falta de notas a los Estados de Resultado del período en revisión. **4)** No sé efectuó seguimiento a cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores; debido a que no se identificaron recomendaciones pendientes de aplicar durante el período de la auditoría.

### III. SEÑALAMIENTO DEL HALLAZGO RELACIONADO CON EL PERJUICIO ECÓNOMICO E INOBSERVANCIA A FUNCIONES DEL CARGO Y AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Como quedó consignado en el acápite anterior, los resultados revelan: **1)** Perjuicio económico en contra de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) por ingresos propios recibidos en los meses de enero, febrero, junio, agosto y diciembre del año dos mil veinte, hasta por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$3,214,411.84)**, según se determinó a través de la revisión efectuada a los Comprobantes de Diario en los que se registraron los ingresos propios recibidos por la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí); así como, la revisión a los registros del sistema de caja, arqueos y copias de recibos oficiales de caja; tampoco se suministraron por parte del Área de Contabilidad las minutas de depósitos que soportan el ingreso registrado en las partidas contables de las cuentas de banco, correspondientes a las cuentas corrientes en BANPRO No. 1001-12-0-496029-2 en córdobas y No. 1001-12-1496034-9 en dólares, propiedad de la Sede UNI-Norte; de igual manera, no se identificaron los depósitos de estos ingresos en los estados de cuentas bancarias de dichas cuentas corrientes, los que corresponden al período sujeto a revisión. En base a ello, es que se determina con meridiana claridad el perjuicio económico a la universidad auditada por la cantidad referida. De acuerdo a la documentación examinada y al tenor de las funciones propias del cargo, dicho perjuicio económico recayó en el señor: **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), por haber registrado en el comprobante de diario, ingresos de las cuentas de banco, sin contar con las correspondientes minutas de depósitos; ni verificar el depósito de estos ingresos en los estados de cuentas bancarias y por no garantizar el cumplimiento de las actividades de control. **2)** Con respecto a los incumplimientos de las funciones propias del cargo e inobservancias al ordenamiento jurídico por parte del señor **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), que señala el informe, trajo como consecuencia inobservancias al artículo 105 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), 1.10 Documento de Respaldo; V.3 Registro y Depósito de los Ingresos; VI.11 Propiedad de la Documentación Contable; Manual de Funciones de la Sede UNI Norte (RUACAS-Estelí), funciones

de responsable de contabilidad Nos. 3, 4, 5 y 26.; recayendo la responsabilidad de estas situaciones, en el señor: **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, de cargo antes señalado.

#### IV. ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Qué sobre los hechos expuestos en el hallazgo relacionado en el informe de auditoría que constituye perjuicio económico a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) e inobservancia a las disposiciones del ordenamiento jurídico; así como, el incumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones que le compete por razón de su cargo, se hizo necesario como parte del debido proceso que el servidor público involucrado, presentara las aclaraciones y justificaciones pertinentes, en el término de ley que le fue otorgado en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En este sentido, el señor **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), no hizo uso de su derecho constitucional a la réplica, al no presentar ningún escrito relacionado a los resultados preliminares de auditoría previamente notificado.

#### V. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la auditoría gubernamental, y que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas. En el caso de Autos, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$3,214,411.84)**, determinado en la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Unidad de Auditoría Interna de la universidad auditada, carecen de la documentación que soporta los ingresos registrados en las partidas contables de las cuentas de banco, ni se identificaron los depósitos de estos ingresos en los estados de cuentas bancarias de BANPRO No. 1001-12-0-496029-2 en córdobas y No. 1001-12-1496034-9 en dólares; siendo este el perjuicio económico; se señala al servidor público causante de esa lesión patrimonial, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de la correspondiente glosa a cargo del señor: **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$3,214,411.84)**; en consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que el glosado presente las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a las recomendaciones establecidas en el hallazgo de auditoría de incumplimiento de ley, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la

Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

## **VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.**

### **MARCO NORMATIVO:**

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo estas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate. b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida al servidor público que está vinculado con el hallazgo de auditoría y qué por no cumplir con sus funciones propias de su respectivo cargo, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política de la República de Nicaragua como las leyes atinentes de los hechos auditados, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa al señor: **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplió fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigiló y salvaguardó el patrimonio de la universidad auditada. De igual manera, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según el caso ya

expuesto, en los artículos 131 de la Constitución Política; 8, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), 1.10 Documento de Respaldo; V.3 Registro y Depósito de los Ingresos; VI.11 Propiedad de la Documentación Contable; Manual de Funciones de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), funciones de responsable de contabilidad Nos. 3, 4, 5 y 26. Qué al determinársele dicha responsabilidad administrativa, el servidor público será sancionado con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estará consignada en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

#### VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-037-003-21**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivada de la revisión practicada al Estado de Resultado del Programa Académico Descentralizado Sede UNI-Norte (RUACS-Estelí), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$3,214,411.84)**, por haber registrado en el comprobante de diario, ingresos referentes a las cuentas de banco, sin contar con las correspondientes minutas de depósitos; ni verificar el depósito de estos ingresos en los estados de cuenta bancarios, así como no garantizar el cumplimiento de las actividades de control; se ordena la emisión de glosas a cargo del señor **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado, conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Se establece responsabilidad administrativa al señor **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por incumplir los artículos 131 de la



Constitución Política de la República de Nicaragua; 105, numeral 1) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7, literales a) y b), de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Finalmente, desatendió Manual de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), 1.10 Documento de Respaldo; V.3 Registro y Depósito de los Ingresos; VI.11 Propiedad de la Documentación Contable; Manual de Funciones de la Sede UNI Norte (RUACAS-Estelí), funciones de responsable de contabilidad Nos. 3, 4, 5 y 26.

- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor **LUIS MANUEL BLANDÓN CASTILLO**, responsable de contabilidad de la Sede UNI Norte (RUACS-Estelí), de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), multa equivalente a **tres (3) meses** de salario. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Rectoría de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Henry Eduardo Loaisiga**, director; **Luis María Dicoyskiy Rioboo**, subdirector; **Harentong José Mejía Muñoz**, secretario académico; **José Antonio Obando Loaisiga**, jefe administrativo financiero; **Carlos Javier Galeano Manzanares**, responsable de recursos humanos; **Cristina María Leiva Fajardo**, supervisora de caja; **Steeck José Gaitán Valverde**, exresponsable de planificación y presupuesto; **Doris Lisseth Zelaya Aguilera**, cajera; todos de la Sede UNI-NORTE (RUACS Estelí); **Rolando Ernesto Hernández Rojas**, encargado de cuentas por cobrar/cajero/contador "A"; **Néstor Gallo Zeledón**, rector; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Mauro Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico (DTAPE) y **Geovanny Berrios Vargas**, director de la División de Adquisiciones; todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).
- SEXTO:** Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de



Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ